



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo por el que se otorga un subsidio fiscal en el pago del impuesto sobre adquisición de vehículos automotores usados, y determinados derechos por servicios de control vehicular y sus accesorios, así como también se concede la condonación en los recargos y las multas derivadas del refrendo anual de los derechos de control vehicular, con expedición de tarjeta de circulación y holograma, en los términos que se precisan en el mismo

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA UN SUBSIDIO FISCAL EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS, Y DETERMINADOS DERECHOS POR SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO TAMBIÉN SE CONCEDE LA CONDONACIÓN EN LOS RECARGOS Y LAS MULTAS DERIVADAS DEL REFRENDO ANUAL DE LOS DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR, CON EXPEDICIÓN DE TARJETA DE CIRCULACIÓN Y HOLOGRAMA, EN LOS TÉRMINOS QUE SE PRECISAN EN EL MISMO

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2021/07/02
Publicación	2021/07/05
Vigencia	2021/07/06
Término de vigencia	2021/07/30
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5960 "Tierra y Libertad"



Al margen superior un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.- 2018-2024, y un logotipo que dice: MORELOS ANFITRIÓN DEL MUNDO.-GOBIERNO DEL ESTADO.- 2018-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, 74 Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 6, 7, 8, 9, FRACCIONES II, III Y XIV, 11, 13, FRACCIONES III Y VI, 22, FRACCIÓN XXVI, 23, FRACCIONES I, II Y VI, Y 34, FRACCIONES I Y XVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ASÍ COMO 96, FRACCIONES I, III Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante acuerdos publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", en sus ediciones números 5929 y 5939, de fechas 31 de marzo y 06 de mayo de 2021, respectivamente, se otorgaron subsidios fiscales en el pago del Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados, así como en diversos derechos por servicios de control vehicular y sus accesorios, el primero por los meses de marzo y abril de 2021 y el segundo por el periodo del 05 de mayo hasta el 31 de mayo de 2021.

Posteriormente, en la edición número 5948, del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de fecha 02 de junio de 2021, se publicó el "Acuerdo por el que se otorga un Subsidio Fiscal en el pago del Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados, y determinados derechos por servicios de control vehicular y sus accesorios, así como también se concede la condonación en los recargos y las multas derivadas del refrendo anual de los derechos de control vehicular, con expedición de tarjeta de circulación y holograma, en los términos que se precisan en el mismo", mismo que estuvo vigente hasta el 30 de junio de 2021.



En la mitad del año 2021, si bien es un hecho que en el país, incluido el estado de Morelos, se ha determinado que en muchos casos el semáforo de riesgo epidemiológico corresponde al color verde, también es verdad que los efectos de la crisis económica generada por la pandemia aún continúan, situación que nos impulsa a continuar haciendo uso de los mecanismos de apoyo que el citado Código Fiscal me concede como titular del Poder Ejecutivo Estatal; y que están previstos en sus fracciones I, III y último párrafo del artículo 96, permitiendo que esos beneficios que se han otorgado en las resoluciones antes mencionadas, se concedan ahora hasta el 30 julio de 2021.

El principal motivo de esta resolución general, es continuar apoyando a la economía familiar y, simultáneamente, incentivar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los contribuyentes beneficiados por el presente instrumento.

Es por ello que el presente ordenamiento tiene como objeto, por una parte, condonar los recargos y las multas derivadas del refrendo anual de los derechos de control vehicular, con expedición de tarjeta de circulación y holograma durante el mes de julio de 2021; y por la otra, otorgar un subsidio fiscal en el pago del impuesto a la adquisición de vehículos, así como otros derechos por servicio de control vehicular; es decir, continuar otorgando beneficios semejantes a los concedidos en los acuerdos citados de marzo, mayo y julio del 2021.

Cabe destacar que la expedición del presente acuerdo se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad; cumpliendo así con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Finalmente, el presente instrumento guarda estrecha relación con el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5697, de 16 de abril de 2019, mismo que en su Eje Rector número 5 denominado: "Modernidad para los Morelenses", señala como estrategia número 5.41, consistente en fortalecer los ingresos del estado de Morelos, lo que se



llevará a cabo a través de la línea de acción número 5.41.4.5 para implementar programas de regularización de adeudos fiscales.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA UN SUBSIDIO FISCAL EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS, Y DETERMINADOS DERECHOS POR SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO TAMBIÉN SE CONCEDE LA CONDONACIÓN EN LOS RECARGOS Y LAS MULTAS DERIVADAS DEL REFRENDO ANUAL DE LOS DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR, CON EXPEDICIÓN DE TARJETA DE CIRCULACIÓN Y HOLOGRAMA, EN LOS TÉRMINOS QUE SE PRECISAN EN EL MISMO

ARTÍCULO PRIMERO. El presente acuerdo tiene por objeto:

- I. Otorgar un subsidio fiscal a los concesionarios del servicio público de transporte, con y sin itinerario fijo, así como de carga, que conforme a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos se encuentren obligados al pago del Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados y de los derechos por servicios de control vehicular, contemplados en los artículos 19 y 84, fracción IV, inciso B), numerales 1, 2 y 3; fracción V, inciso A), numerales 1, 2 y 3; inciso B), numerales 1, 2 y 3, e inciso C) y fracción VI, incisos A), B) y C), todos de la citada Ley General de Hacienda, respectivamente, además de los accesorios de las referidas contribuciones, todo ello en los términos que se señalan en el presente instrumento; y,
- II. Condonar el 100% de los recargos y las multas por el pago fuera del plazo previsto en el artículo 84 Bis, segundo párrafo, de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, por cuanto al refrendo anual de los derechos de control vehicular con expedición de tarjeta de circulación y holograma establecidos en el artículo 84, fracción II, incisos A y B, de la citada ley, para aquellos contribuyentes que realicen su pago en una sola exhibición, durante el mes de julio de 2021.



ARTÍCULO SEGUNDO. Los contribuyentes referidos en la fracción I del artículo que antecede, previo cumplimiento de los requisitos respectivos, gozarán del subsidio fiscal que se otorga por virtud del presente acuerdo, en los siguientes conceptos y porcentajes:

Precepto de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos	Concepto	Porcentaje de subsidio
Artículo 19	Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados, causado en ejercicios fiscales de 2021 y anteriores	100%
Artículo 84, fracción IV, inciso B), numerales 1, 2 y 3	Renovación de la concesión del servicio público de transporte, por un periodo de 10 años, del servicio público de transporte de pasajeros con y sin itinerario fijo, así como del servicio público de carga.	50%
Artículo 84, fracción V, inciso A), numerales 1, 2 y 3	Expedición de tarjetón para vehículos de servicio público de transporte de pasajeros con y sin itinerario fijo, así como del servicio público de carga.	50%
Artículo 84, fracción V, inciso B), numerales 1, 2 y 3	Canje anual de tarjetón para servicio público de transporte de pasajeros con y sin itinerario fijo, así como del servicio público	50%



	de carga.	
Artículo 84, fracción V, inciso C)	Reposición de tarjetón.	50%
Artículo 84, fracción VI, incisos A), B) y C)	Cesiones de derechos tratándose de servicio público de transporte de pasajeros con y sin itinerario fijo, así como del servicio público de carga.	50%

En cuanto al subsidio referente al Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados, únicamente procederá en los siguientes supuestos:

- a) En caso de que la sustitución del vehículo sea por un modelo igual o más reciente a aquel respecto del cual se da de baja con independencia de las causas, y
- b) En caso de que la sustitución del vehículo sea por un modelo más antiguo a aquel respecto del cual se da de baja por causa de siniestro, con dictamen de pérdida total, robo o cambio de propietario por fallecimiento del particular.

Tratándose del subsidio a que se refiere este artículo, por concepto de Cesiones de Derechos, este se aplicará con estricta observancia a lo dispuesto por la Ley de Transporte del Estado de Morelos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO TERCERO. Los recargos y actualizaciones causados por el Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados, se condonarán a favor de los contribuyentes a que se refiere el artículo primero de este instrumento, en un 100%.

Los recargos, actualizaciones y demás accesorios causados por los demás conceptos se condonarán a favor de los contribuyentes a que se refiere el artículo primero de este instrumento en un 100%.



El subsidio otorgado por concepto de canje anual de tarjetón para servicio público de transporte de pasajeros con y sin itinerario fijo, así como del servicio público de carga, será por el ejercicio fiscal 2021 y anteriores.

ARTÍCULO CUARTO. Los recargos y actualizaciones generados por adeudos en el pago de los derechos de control vehicular a que alude este acuerdo en su fracción II del artículo primero, de los ejercicios fiscales de 2020 y anteriores, se condonarán a favor de los contribuyentes en un 100%, durante el mes de julio de 2021.

ARTÍCULO QUINTO. Corresponde a las Secretarías de Hacienda y de Movilidad y Transporte, ambas del Poder Ejecutivo Estatal, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, la aplicación del presente acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO. La interpretación del presente acuerdo para efectos administrativos y fiscales corresponderá a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los beneficios concedidos por virtud del presente acuerdo, no otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución, reducción, disminución, condonación, deducción o compensación alguna, con respecto a las cantidades efectivamente pagadas, ni les exime de las infracciones que correspondan.

ARTÍCULO OCTAVO. Los beneficios fiscales que se otorgan por virtud de este acuerdo solo serán aplicables para los contribuyentes respectivos que efectúen el pago de las contribuciones vehiculares en una sola exhibición.

ARTÍCULO NOVENO. La Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, que tiene a su cargo la aplicación del presente acuerdo, deberá difundir los beneficios del mismo y colocar a la vista del público el anuncio correspondiente, en sus páginas de internet oficiales y en los lugares en que se realizará el trámite o servicio, o por cualquier otro medio de comunicación a su alcance.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS



PRIMERA. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos; y los beneficios que concede estarán vigentes hasta el día 30 de julio de 2021.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente instrumento.

Dado en la sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 02 días del mes de julio de 2021.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
LA SECRETARIA DE HACIENDA
MÓNICA BOGGIO TOMASAZ MERINO
EL SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE
VÍCTOR AURELIANO MERCADO SALGADO
RÚBRICAS.**